

Coronavirus: ¿cómo afecta a las fundaciones y asociaciones?

<p>Artículo 4 del DECRETO LEY 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social del COVID-19</p>	<p>Artículo 40 del Real Decreto – ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19</p>	
<p>Personas jurídicas de derecho privado sujetas a las disposiciones del derecho civil catalán, incluidas las sociedades cooperativas, y a las juntas de propietarios en las comunidades sujetas a régimen de propiedad horizontal durante la vigencia del estado de alarma</p>	<p>Personas jurídicas de derecho público, incluidas las Asociaciones y Fundaciones</p>	
<p>ASOCIACIONES Y FUNDACIONES CATALANAS</p>	<p>ASOCIACIONES Y FUNDACIONES ESTATALES</p>	
<p>Durante periodo de alarma, y aunque sus estatutos no prevean dicha forma de reunión</p>		
<p>Flexibilización de los mecanismos para la adopción de acuerdos</p>	<p>A) Igual que estatal, con el matiz que en el artículo 312-5.2 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas (“CCC”) establece que la reunión telemática tiene que garantizar la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. Si se hubiera convocado la reunión antes de la declaración del estado de alarma, la misma podrá ser aplazada por quien la convocó</p>	<p>a) Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración (Asamblea General, Junta Directiva, Patronato), podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. (Nota 1) El Protectorado Unico de Fundaciones (Ministerio de Cultura y Deporte) en una nota informativa publicada en su web ha indicado que la sesión del Patronato también podrá ser por conferencia telefónica multiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes</p>
	<p>B) Igual que estatal, con el matiz que en el artículo 312-7 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas (“CCC”) regula los acuerdos adoptados sin reunión, estableciendo que la emisión del voto podrá ser por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto.</p>	<p>b) Los órganos de gobierno, incluso sin previsión estatutaria, podrán adoptar acuerdos sin reunión, con votación por escrito, siempre que lo decida el presidente o lo soliciten dos de sus miembros</p>
	<p>Igual que estatal</p>	<p>Ambas medidas aplican a los órganos y comisiones delegadas y la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la entidad respectiva</p>
<p>Suspensión de los plazos relativos a la formulación y aprobación de cuentas</p>	<p>En relación con la elaboración, formulación y aprobación de cuentas, desde la entrada en vigor del estado de alarma quedan suspendidos los plazos previstos legalmente. Una vez se levante el estado de alarma, el cómputo se reanudará para las fundaciones y asociaciones.</p>	<p>a) Si la fundacion o asociacion declarada de utilidad pública somete sus cuentas a auditoria externa: ampliación de 3 meses para formular una vez finalice el periodo de alarma. El plazo para la aprobación será de 3 meses siguientes a la finalización del plazo especial para formular las cuentas.</p>
	<p>Ejemplo: cierre 31/12 y estado de alarma finalizase a las 00.00 horas del 26/04: La formulación y aprobación se retrasarían 44 días (desde el 29 marzo al 26 abril)</p>	<p>Ejemplo: Cierre 31/12 y estado de alarma finalizase a las 00.00 horas del 26/04: Plazo máximo formulación: 26/07. Plazo máximo aprobación: 26 de octubre.</p>
		<p>b) No someten sus cuentas a auditoria externa: si bien el artículo 40 del RDL 8/2020 no ha previsto expresamente esta circunstancia para el caso Fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública (ya que la Ley 80/2002 no establece un plazo distinto para la formulación y aprobación, siendo la fecha límite, con carácter general, los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio), consideramos que la previsión de nuevos plazos del artículo 40.5 para la junta general ordinaria (sociedad mercantil) también sería aplicable al caso planteado. En consecuencia, el órgano competente de la fundación o de la asociación declarada de utilidad pública dispondría de 3 meses adicionales para aprobar las cuentas. Aunque sigue existiendo la duda de si el plazo podría computarse desde el plazo especial otorgado para la formulación, es decir, que tuvieran los mismos plazos que las que están sometidas a auditoria externa. (Nota 1) Para el caso de fundaciones, en la citada nota informativa publicada por el Protectorado Unico de Fundaciones se analiza esta cuestión, concluyendo el ente público lo siguiente: "Pese a no contemplarse expresamente en la norma, por el propio espíritu de la misma, parece razonable concluir que la interrupción de los plazos de formulación y aprobación de cuentas anuales, resulta igualmente aplicable a aquellas fundaciones no obligadas a auditar sus cuentas</p>